

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Diputada Rossana Agraz Ulloa, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a cumplir cabalmente con lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para que por ningún motivo se permita o se gestione el cambio de uso de suelo en la superficie perteneciente al Parque Nacional “El Veladero”, en los siguientes términos:

“El parque nacional “El Veladero” es una extensa reserva ecológica situada en la zona alta de la bahía de Santa Lucía en el puerto de Acapulco, Guerrero, al sur de México, cuya superficie contempla 3,617-41-30.302 ha.¹; Se decretó como Área Natural Protegida el 29 de Noviembre del 2000 por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

Declarada así para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de asentamientos humanos y posibilitar la solución de la problemática que en los aspectos señalados confronta la ciudad y el puerto de Acapulco, a fin de que se integrara y formara parte del Sistema de Parques Nacionales para la recreación, con el propósito, por un lado de aplicar sobre la base de enfoques multidisciplinarios, medidas de regulación y control que eviten la alteración o degradación del ecosistema, y por otro, aprovechar el lugar para fines de esparcimiento, permitiendo la entrada a visitantes y turistas bajo especiales condiciones, con fines educativos, culturales y de recreación.

En el área se presentan y desarrollan tres tipos de vegetación, como en la mayoría del municipio, los cuales se describen como: Selva Baja Caducifolia, Selva Mediana Subcaducifolia y Bosque de Encino. Cuenta con una diversidad florística significativa al registrarse 175 especies. De acuerdo a la riqueza vertebrada el

¹ <http://seanp.guerrero.gob.mx:8040/>

área cuenta con un registro de 84 especies, los cuales; cinco son anfibios, 25 reptiles, 27 aves y 27 mamíferos, resaltando especies catalogadas de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.²

Asimismo, el área provee servicios ambientales importantes, contribuye al control de la contaminación ambiental, conserva la flora y fauna regionales, contrarresta el fenómeno de isla de calor de la mancha urbana y mantiene un paisaje natural que forma parte de la propia oferta turística del puerto de Acapulco.

Tan solo en este 2017, en el Parque Nacional se produjeron siete incendios forestales, destruyendo alrededor de 190.33 hectáreas, en los cuales participaron 838 combatientes de los tres niveles de gobierno, tales como SEDENA, SEMAR, CONAFOR, CONANP, Gobierno Estatal y del Municipio de Acapulco de Juárez, así como voluntarios. Sin que hasta el momento se conozca a ciencia cierta las causas de estos incidentes al ecosistema.

Ante lo anterior, la experiencia en otras áreas nos indica que el resultado final de estas acciones generalmente ha sido que las áreas siniestradas **son utilizadas para extender la agricultura, el pastoreo o los asentamientos humanos**.

En esta tesitura, la práctica dolosa tiene la finalidad de clarear bosques en busca de un logro lucrativo, esta actividad genera gran impacto para la adecuada conectividad de los ecosistemas y de los corredores biológicos, los cuales son de vital importancia para la biodiversidad y la producción de ecosistemas, y no solo de la zona de "El Veladero", sino en todas las zonas de selvas y bosques del País.

Es significativo, diferenciar los incendios causados por la actividad antropogénica y los incendios naturales; la Comisión Nacional Forestal indicó que el uso de fuego no controlado es causante del 39% de los incendios forestales anuales. Esto suscita un costo total del agotamiento y degradación ambiental que represento en 2014, el 5.7% del Producto Interno Bruto, según informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La rehabilitación de áreas afectadas por incendios, o restauración ecológica es el proceso de ayudar en la recuperación de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos por el fuego, también se considera devolver en el tiempo su estructura, composición, diversidad de especies y funcionamiento de la manera más cercana a su estado inicial.

² <http://seanp.guerrero.gob.mx:8040/>

Cabe recordar que el 7 de abril del 2016, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó, por unanimidad de 415 votos, una iniciativa del Partido Verde Ecologista de México, con la que reforma la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 117 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.”

Lo anterior con el firme objetivo de que los terrenos incendiados “no puedan ser cambiados en su uso de suelo” y de esta forma sean utilizados con fines distintos a la conservación de los bosques. Con esta medida se prevé disuadir la quema furtiva de selvas y bosques.

Sin duda alguna, no hay plena consciencia de la relevancia que tienen las pérdidas ecológicas que se producen con los incendios de masas vegetales, tras el fuego la destrucción de la vegetación y la fauna, los impactos sobre los balances hidrológicos, la calidad del agua y la atmósfera, las pérdidas irreparables de tierra fértil y erosión del suelo, y los efectos sobre el paisaje deben ser evaluados.

Es importante considerar que los bosques, si son gestionados de forma sostenible, ofrecen una fuente constante y renovable de recursos y servicios ambientales. Debido a que son fuente de alimentos, fibra, combustible, medicinas, materiales de construcción, así como de valores culturales y estéticos.

De la misma manera, permitiría cumplir con las metas establecidas de la Estrategia Nacional Visión 10-20-40 de Cambio Climático, cuyas premisas fundamentales son el artículo 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como estrategias que permiten el fortalecimiento de la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Rossana Agraz Ulloa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, en coordinación con el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a cumplir cabalmente con lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para que por ningún motivo se permita o se gestione el cambio de uso de suelo en la superficie perteneciente al Parque Nacional “El Veladero”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Tórnese el presente Acuerdo Parlamentario al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Guerrero, al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero y al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación, así como en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) EN GUERRERO, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A CUMPLIR CABALMENTE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA QUE POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITA O SE GESTIONE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA SUPERFICIE PERTENECIENTE AL PARQUE NACIONAL “EL VELADERO”).